

Resolución No. 261/13

POR CUANTO: Por la Ley No. 107/2009 se crea la Contraloría General de la República y por el artículo 6 se establece, lo relativo a las directivas, lineamientos y el plan anual de acciones de auditoría, supervisión y control, así como, en el artículo 31, inciso r) se define dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas de la Contraloría General, la de regular y dirigir metodológicamente el sistema nacional de auditoría.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar lo relativo al proceso de elaboración, conciliación, aprobación y control del plan anual de acciones de auditoría, supervisión y control del Sistema Nacional de Auditoría, conforme a lo regulado en la Ley No. 107 y su Reglamento; así como, dejar sin efectos la Resolución No. 442, de 16 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control, por la que se aprueba el "Procedimiento para la Invalidación, Modificación y Reclasificación de las auditorías y comprobaciones especiales".

POR TANTO: En la Disposición Final Tercera de la Ley No. 107 se establece la facultad del Contralor General de la República para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de esta Ley, por lo que en el ejercicio de las facultades que me están conferidas

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

"NORMAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, CONCILIACIÓN, APROBACIÓN Y CONTROL DEL PLAN ANUAL DE LAS ACCIONES DE AUDITORÍA, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE AUDITORÍA Y SU SISTEMA INFORMATIVO"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El objetivo de la presente, es definir las Normas Generales para la elaboración, conciliación, aprobación, control e información del cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, Supervisión y Control del Sistema Nacional de Auditoría.

Artículo 2.- Son sujetos de las mismas, las Direcciones Integrales de Auditoría, Supervisión y Control, de Atención al Sistema Nacional de Auditoría y Planificación, de Metodología e Inconformidades, todas de la Contraloría General, así como, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud; las Unidades Centrales de Auditoría Interna, Unidades de Auditoría Interna y Auditores Internos, de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las Sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente.

Artículo 3.- En lo adelante se entiende por:

Acciones de control: Control y recontrol integral estatal, auditorías, comprobaciones especiales, visitas de supervisión y control, visitas de trabajo, visitas de intercambio y control, inspección de la Contraloría General de la República y procesos de supervisión.

AI: Auditores internos.

Año: Año natural.

CAP (ME): Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

CGR: Contraloría General de la República.

Código REEUP: Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas.

Código NIT: Número de Identificación Tributaria asignado por la ONAT.

CP (ME): Contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud de la CGR.

DASNAP: Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría y Planificación de la CGR.

Días: Días hábiles.

DIC: Direcciones Integrales de Auditoría, Supervisión y Control de la CGR.

Direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa: autorizados en el artículo 40, incisos b), c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley No. 107.

Directivas: Las que anualmente emite el Consejo de Estado para la planificación de las acciones de auditoría, supervisión y control que conforman el plan.

Entidad auditada: Persona natural o jurídica objeto de una acción de auditoría, supervisión o control.

EN: entidad nacional.

Informe especial: Documento debidamente fundamentado en el que se consigna el presunto hecho delictivo detectado y las evidencias que lo sustentan.

Jefe de Grupo: Funcionario que dirige y ejecuta las acciones de auditoría, supervisión y control.

OACE: Organismos de la Administración Central del Estado.

Objetivos generales: lineamientos que refiere el artículo 6 de la Ley No. 107 y el 7 de su Reglamento.

OCIC: Oficina de Control de la Información Clasificada.

PHC: Presunto hecho de corrupción.

PHD: Presunto hecho delictivo.

Plan: Plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control, en lo que a cada estructura compete.

SNA: Sistema Nacional de Auditoría.

Sociedades: Sociedades facultadas para ejecutar la auditoría independiente.

Trimestre: Trimestre natural.

UAI: Unidades de Auditoría Interna.

UCAI: Unidades Centrales de Auditoría Interna de los OACE, entidades nacionales y CAP (ME).

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DIRECTIVAS, ELABORACIÓN, CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE LA CGR, UCAI, DE LAS DIRECCIONES AUTORIZADAS A EJECUTAR LA AUDITORÍA EXTERNA Y LAS SOCIEDADES.

Artículo 4.- Aprobadas las directivas y objetivos generales por el Consejo de Estado para la elaboración del plan, la que suscribe las remite a los jefes de órganos, organismos y entidades nacionales, con la indicación que las adecuen para su sistema, adjuntado además, el calendario para la planificación, elaboración, conciliación y aprobación del plan anual del siguiente año.

Artículo 5.- La DASNAP de la CGR, garantizará el cumplimiento de estos procesos, hasta la remisión y control de los planes aprobados para todo el SNA.

Artículo 6.- La confección del proyecto de plan se inicia en todos los niveles del SNA, una vez recibidas las directivas y objetivos generales.

6.1.- Se elabora por cada unidad organizativa del SNA, teniendo en cuenta además, los intereses particulares. Se conforma como un documento único desde el nivel central hasta la estructura de UAI, sucursal, departamento o sección.

Artículo 7.- En el proceso de planificación se tendrá en cuenta, el balance de la fuerza de trabajo (plantilla cubierta), fondo de tiempo disponible, tipos de acciones a ejecutar y el tiempo estimado para cada tipo acción de control; cumplimiento histórico de los planes y otros indicadores que coadyuven a la optimización de los recursos disponibles y que garanticen la calidad de los resultados. Del fondo de tiempo calculado para el año, no se planifica el veinte (20) por ciento, el que queda disponible para la ejecución de acciones no previstas o solicitudes expresas.

7.1.- El fondo de tiempo real para cada año se calcula, descontando de la cantidad de días naturales del año, los sábados y domingos, días feriados y de conmemoración nacional, vacaciones y el tiempo destinado a la capacitación de los auditores.

7.2.- El fondo de tiempo promedio estimado por tipo de auditoría, que incluye hasta la reunión final de información de los resultados, es de cuarenta y cinco (45) días para las auditorías de gestión o rendimiento, las financiera o de estados financieros y la ambiental; treinta (30) días para las auditorías forense, de cumplimiento, fiscal, especial y la de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 8.- Las UCAI establecen una base de datos, que posibilite obtener la información histórica nominalizada de hasta cinco (5) años anteriores, de todas las acciones de control recibidas por sus entidades, ejecutadas por auditores

internos de la UCAI-UAI y los externos, lo que constituirá un elemento esencial a tener en cuenta al momento de la planificación.

Artículo 9.- El proyecto de plan se presenta en el Anexo No. 1 que forma parte de la presente resolución, en el que además se incluyen, las acciones que se prevean que queden en proceso al cierre del año. Las acciones de control planificadas a ejecutar en el exterior se inscriben en el Anexo No. 1 independiente, el que se clasifica conforme lo establecido en la Lista General de Información Clasificada de cada ejecutor.

9.1.- Las DIC, DASNAP y las CP (ME) lo confeccionan por órgano, organismo o entidad nacional, las UCAI de los OACE y entidades nacionales, por entidades y provincias, la de los CAP (ME) por municipios, las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, desglosada por órgano, organismo, entidad nacional y provincia. Con independencia a la estructura anterior, se inscriben por orden, el control y recontrol integral estatal, auditorías, comprobaciones especiales, visitas de supervisión y control, visitas de trabajo, visitas de intercambio y control, inspección de la CGR y procesos de supervisión, según corresponda.

Artículo 10.- Las unidades organizativas de la CGR inscriben en el proyecto de plan el control y recontrol integral estatal, auditorías, comprobaciones especiales, visitas de supervisión y control, visitas de intercambio y control, visitas de trabajo e inspección de la CGR, las que se integran en un plan único, por la DASNAP.

10.1.- Las demás unidades organizativas que integran el Sistema Nacional de Auditoría, conforman su plan con auditorías y visitas de supervisión y control. Las comprobaciones especiales que resulten procedentes ejecutar, se realizarán con carácter extraplan, las que no excederán el término de ejecución de diez (10) días.

Artículo 11.- Las UCAI en el proceso de elaboración del proyecto de plan, concilian con las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, para conocer aquellas entidades de su sistema, que tienen contratado el servicio de auditoría independiente y adoptar las decisiones que resulten procedentes, así como, con la unidad organizativa de su órgano, organismo y entidad nacional que ejecuta las verificaciones presupuestarias, para no duplicar acciones de control en una misma entidad, de lo que debe quedar constancia documental y presentar la evidencia en el acto de conciliación en la CP (ME) y con la DASNAP.

Artículo 12.- Las DIC, Departamento de Atención al Sistema y las CP (ME), remiten a la DASNAP con tres (3) días de antelación a la fecha de conciliación conforme al calendario establecido, el proyecto de plan en soporte digital.

Artículo 13.- En el acto de conciliación con la CP(ME) se verificará como elementos esenciales, que el proyecto de plan esté acorde a las directivas y objetivos generales aprobados; las entidades reciban una auditoría como mínimo cada dieciocho (18) meses; estén planificadas las auditorías financieras a las entidades que aplican el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial y que se encuentran en seguimiento por tener evaluación negativa en su Sistema de Control Interno; en una misma entidad no se planifique en el período más de una acción de control; la cantidad de acciones de control planificadas estén en correspondencia con la plantilla cubierta y el fondo de tiempo real; el promedio de fondo de tiempo estimado para cada acción de control; recomendar la inclusión de intereses a controlar y que el Anexo No. 1 se presente conforme a los requerimientos exigidos.

13.1.- Del proceso de conciliación se deja constancia documental con la firma de las partes según el Anexo No. 7 que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, consignando en el mismo los aspectos a rectificar o la conformidad con el proyecto de plan presentado.

Artículo 14.- LasUCAI de los OACE, entidades nacionales y CAP, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, realizan con las CP (ME), la conciliación de las acciones previstas a ejecutar en el proyecto de plan en cada territorio, para ello, deberán remitir el mismo en soporte digital con tres (3) días de antelación a la fecha de conciliación conforme al calendario aprobado.

14.1.- Con la CP de La Habana, conciliará además de laUCAI del CAP, las UAI de los OACE y entidades nacionales y los departamentos provinciales de las Oficinas Nacional de la Administración Tributaria y de Estadística e Información, para las acciones a ejecutar en esta provincia.

14.2.- Los contralores jefes de la CP (ME), remiten escaneado por vía electrónica a la DASNAP el Anexo No. 7, en los tres (3) días posteriores a la fecha de la conciliación con cada unidad organizativa del SNA que ejecuta acciones de control en su territorio, los que serán utilizados por la DASNAP en la conciliación de los planes integrados de lasUCAI de los OACE y entidades nacionales, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente.

Artículo 15.- LasUCAI de los OACE y entidades nacionales, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, una vez realizado los ajustes a partir de las conciliaciones previas ejecutadas, reelaboran su proyecto de plan y conforme al calendario establecido, lo presentan a la DASNAP en el Anexo No. 1, en soporte digital y papel con tres (3) días de antelación a la fecha de conciliación, donde además se verificará, el cumplimiento de lo acordado con las sociedades y las CP (ME).

Artículo 16.- Realizados los ajustes indicados en la conciliación con la DASNAP y en la fecha que se determina en el calendario, las DIC, DASNAP, CP (ME),UCAI de los OACE y entidades nacionales, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, presentan en soporte digital y papel, la propuesta de plan en el Anexo No. 1 para su aprobación por la que suscribe, con la carta de remisión según Anexo No. 8 que forma parte de la presente resolución.

16.1.- LasUCAI de los CAP (ME), cumplidos los requerimientos del acto de conciliación y según el calendario aprobado, presentan en soporte papel y digital la propuesta de plan en el Anexo 1 en las CP (ME), con la carta de remisión a la que suscribe para su aprobación, conforme al Anexo No. 8.

Artículo 17.- El Anexo No. 1 con la propuesta del plan, se iniciala y acuña en cada página por quien lo elaboró, y en la última, se firma en la extrema izquierda por quien lo elaboró, en el centro en aprobado por el titular del órgano, organismo o entidad nacional, consignando los cuños correspondientes, dejando el escaque de la extrema derecha el aprobado por quien suscribe la presente.

Artículo 18.- Realizadas las conciliaciones del proyecto del plan anual de auditoría, supervisión y control con todas las unidades organizativas que integran el SNA, la que suscribe lo somete en consulta al Presidente del Consejo de Estado, con la fundamentación correspondiente.

Artículo 19.- Conforme a lo indicado por el Presidente del Consejo de Estado, la que suscribe remite carta al jefe del órgano, organismo o entidad nacional adjuntando el plan aprobado, con las indicaciones que resulten procedentes. De la carta se envía copia a los contralores jefes de las DIC y de las CP (ME) según corresponda.

Artículo 20.- La DASNAP, conserva el original del plan de la CGR y copia de las demás estructuras que integran el SNA, enviando en soporte digital a las CP (ME) antes de finalizar el año, la relación nominal de las acciones que se ejecutarán en cada territorio por los demás integrantes del sistema.

Artículo 21.- Conforme al plan anual aprobado para la CGR, las acciones de auditoría, supervisión y control a ejecutar en cada trimestre, se informan al Grupo de Planificación de la Secretaría del Consejo de Ministros, a los efectos de que se publiquen en el Plan de Actividades del Gobierno y sea de conocimiento de todos los órganos, organismos y entidades nacionales, lo que permitirá la no coincidencia de controles en una misma entidad en igual período.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS DIRECTIVAS, ELABORACIÓN, Y APROBACION DEL PLAN DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 22.- El auditor interno de las entidades elabora su plan en el Anexo No. 1, conforme al calendario que emita la UCAI, teniendo en cuenta las directivas y objetivos generales adecuados a su sistema y los intereses particulares que indique la UCAI en los casos que corresponda y los que recibe del máximo dirigente de la entidad.

Artículo 23.- El plan del auditor interno es aprobado por el máximo dirigente de la entidad, previa revisión del jefe de la UCAI correspondiente, del que se remite copia a la UCAI o UAI según corresponda.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

DEL REGISTRO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Artículo 24.- El Anexo No. 1 con el cierre de la información del IV trimestre constituye el Registro Anual de Acciones de Control. Este registro se conserva por un período de cinco (5) años.

Artículo 25.- Previo a iniciar acciones de control extraplan, se realiza consulta por escrito con la correspondiente fundamentación por el jefe de la DIC, DASNAP, CP (ME), UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, a la DASNAP, la que emitirá respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibida, con el objetivo de evitar interferencia en los planes de otras unidades organizativas del SNA.

Artículo 26.- El control del cumplimiento del plan, se registra según se van ejecutando las acciones de control aprobadas en los anexos 1 (plan), 3 (medidas disciplinarias) y 4 (principales deficiencias detectadas), que forman

parte de la presente resolución y conforme a la metodología que en los mismos se establece. Las acciones extraplan que se autoricen y ejecuten, se incorporan al Anexo No. 1.

SECCIÓN SEGUNDA

MODIFICACIONES DEL PLAN

Artículo 27.- Las modificaciones del plan de los auditores internos de las entidades, se aprueban por el máximo dirigente de la entidad, notificando por escrito al jefe de la UCAI o UAI según corresponda.

Artículo 28.- Las solicitudes de modificación del plan aprobado para las DIC, DASNAP y las CP (ME), las UCAI de los OACE, entidades nacionales y CAP (ME), las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, se realiza en el momento que se requiera, mediante escrito debidamente fundamentado a la que suscribe, por los contralores jefes, el jefe del órgano, organismo o entidad nacional, la que a partir de los argumentos expuestos, emite su aprobación o las consideraciones que procedan, en el término de siete (7) días a partir de recibida la solicitud.

Artículo 29.- Con la información del cumplimiento del plan trimestral, el jefe del órgano, organismo o entidad nacional de resultar procedente, presenta a la que suscribe, la solicitud con los ajustes necesarios a realizarle al plan para los próximos períodos, con su correspondiente fundamentación, en el Anexo No. 9 que forma parte de la presente resolución, del que se emite respuesta en igual término al artículo precedente.

Artículo 30.- Si en la fase de planeación o en la de ejecución de una acción de control, los jefes de las UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, presidentes de sociedades y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, conocen que se requieren nuevos elementos, o desestimarse otros previstos inicialmente que aconsejen reclasificar la acción de control, por conducto del jefe del órgano, organismo o entidad nacional, lo solicitan por escrito con la fundamentación correspondiente a la que suscribe, emitiéndose la aprobación o recomendaciones que procedan, con copia al que promovió la solicitud, en un término de cinco (5) días a partir de recibida la misma.

30.1.- Por conducto del auditor jefe de grupo, se informa por escrito al máximo dirigente de la entidad controlada, la reclasificación de la acción de control una vez que sea aprobada.

30.2.- La reclasificación de las acciones de control de los auditores internos de las entidades, se aprueban por el máximo dirigente de la misma, notificando por escrito al jefe de la UCAI o UAI según corresponda.

30.3.- La reclasificación de una auditoría, por las autoridades facultadas en el artículo 44 del Reglamento de la Ley No. 107, se informa por escrito a la que suscribe y a la DASNAP, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cambio que se decida.

30.4.- El documento autorizando la reclasificación, se archiva en el expediente de la acción de control.

Artículo 31.- En las acciones de control que resulte necesario extender el fondo de tiempo planificado, se solicita mediante carta debidamente argumentada y firmada por el jefe del grupo y el supervisor, al contralor jefe, jefe de la UCAI, director de las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, presidente de la sociedad y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente según corresponda, el que emite escrito de autorización en un término de cinco (5) días a partir de recibida la solicitud, con copia al máximo dirigente de la entidad controlada, a la CP (ME) que corresponda y a la DASNAP, dejando evidencia de su notificación; estos documentos forman parte del expediente de la acción de control.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 32.- Los jefes de las UCAI de los OACE y entidades nacionales, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, los presidentes de las sociedades y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, informan previamente al Contralor Jefe Provincial o al del municipio especial Isla de la Juventud, la fecha del inicio de la acción de control en el territorio que corresponda, así como, de la fecha de la reunión de notificación de los resultados.

Artículo 33.- Los informes resultantes de las auditorías que se califiquen de deficiente o malo, ejecutadas por las DIC, CP (ME), las UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, se remiten a la DASNAP en soporte digital en el término de diez (10) días posteriores a la notificación de los resultados.

33.1.- Toda unidad organizativa de auditoría, que practique acciones de control a entidades facultadas para realizar operaciones de comercio exterior, la inversión extranjera y la colaboración, cuyos resultados sean evaluados de

deficiente o malo, remiten copia del informe a la Dirección de Auditoría del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en el término de diez (10) días posteriores a la notificación de los resultados.

33.2.- Las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, los presidentes de las sociedades y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, remiten a los jefes de las UCAI según corresponda, los informes de auditoría con evaluación de deficiente o malo y con determinaciones fiscales, en el término de diez (10) días posteriores a la notificación de los resultados.

33.4.- Los informes que por su contenido tengan que ser clasificados, según lo establecido en la Lista General de Información Clasificada, se tramitan a través de la OCIC correspondiente.

Artículo 34.- Previo a la ejecución de una auditoría en el exterior, el jefe de la estructura organizativa de auditoría correspondiente, informa a la que suscribe, por conducto de la DASNAP, la fecha prevista de inicio de la misma.

34.1.- Una vez que arriben los auditores al país donde ejecutarán la acción de control, en el término de las primeras veinticuatro (24) horas, el auditor jefe de grupo informa oficialmente de los objetivos de su trabajo al Jefe de la Misión del Estado cubano, lo que se coordinará por el representante del órgano, organismo o entidad nacional, radicado en ese país. Si en el transcurso de la acción de control, se detectaran hallazgos que evidencien desorden administrativo o hagan suponer PHD o PHC, el jefe de grupo actuante, informa con la mayor brevedad al Jefe de la Misión.

34.2.- Del informe resultante de la acción de control ejecutada en el exterior, se envía copia en soporte papel para su revisión a la DASNAP, en el término de diez (10) días posteriores a la fecha de emisión del mismo.

SECCIÓN CUARTA

DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Artículo 35.- El informe del cumplimiento del plan de los auditores internos de las entidades, se realiza conforme a los procedimientos que se establezcan por las UCAI.

Artículo 36.- La información del cumplimiento del plan, en la que se incluyen las acciones de control concluidas y en proceso, se remite trimestralmente por los contralores jefes, el jefe del órgano, organismo o entidad nacional, a la que suscribe, según formato de carta que se adjunta como Anexo No. 9, acompañando en soporte papel y digital los anexos Nos. 1, 3, 4 y 6, que forman

parte de la presente resolución, así como, la valoración cualitativa del cumplimiento del plan. Se excluyen de informar el Anexo No. 3 las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente.

36.1.- Los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, presentan a la que suscribe, la información de las acciones de auditoría, supervisión y control ejecutadas a las entidades de su sistema empresarial en el año natural, al cierre del IV trimestre, en los anexos Nos. 1, 3 y 4, con las valoraciones cualitativas que correspondan; en igual período presentan el informe valorativo de las auditorías correspondientes a la actividad presupuestada.

Artículo 37.- Al cierre del I y II semestre, el jefe de las DIC, DASNAP, CP (ME), UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, con el cumplimiento del plan, adjuntan un informe valorativo por directiva que contenga:

- a) Resultados (cantidad de acciones, tipo de acciones, actividades o sectores controlados, calificaciones otorgadas, PHD y PHC detectados).
- b) Principales deficiencias detectadas.
- c) Causas y condiciones que propician las deficiencias.
- d) Propuestas y recomendaciones para el enfrentamiento de la solución de los problemas presentes.
- e) Conclusiones.

Artículo 38.- La información del Anexo No. 2 y que forma parte de la presente resolución, se entrega con el cierre de la información del I y III trimestre, por las UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente.

Artículo 39.- El término de presentación de la información con el cumplimiento del plan, es de cinco (5) días posteriores al cierre del I, II y III trimestre y en los diez (10) días posteriores al cierre del IV trimestre. La información estadística y valorativa es acumulada.

Artículo 40.- Si como resultado de la evaluación de una inconformidad, censura, o de una visita de supervisión y control, se modifica la calificación de la acción de control, los contralores jefes, jefes de las UCAI, los directores de las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, los presidentes de las sociedades y de otras organizaciones que practican la auditoría

independiente, remiten a la DASNAP, copia del documento que lo resolvió, con el objetivo de actualizar la información captada. Igual proceder ejecuta la Dirección de Metodología e Inconformidades de la CGR.

Artículo 41.- Los sujetos autorizados en el artículo 29 incisos a) y b) del Reglamento de la Ley No. 107, presentan a la que suscribe por conducto de la DASNAP, la solicitud de invalidación debidamente fundamentada, adjuntando el informe y el expediente de la acción de control.

Artículo 42.- Cuando se invalida una acción de control por la que suscribe, conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley No. 107, informa al que presentó la solicitud y a la DASNAP, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se dispuso la invalidación, adjuntando copia del dictamen que sustenta la decisión.

42.1.- El dictamen que referencia el artículo precedente, debe contener en lo esencial lo siguiente:

a) Fecha de confección.

b) Introducción: Se detalla el objetivo, información referente a la acción de auditoría, supervisión o control, datos del promovente y otros que se consideren necesarios, según corresponda.

c) Después de la información antes consignada, se titula el documento con el nombre de DICTAMEN.

d) Antecedentes: Síntesis de las cuestiones más significativas que dan origen al análisis de los resultados de la acción de auditoría, supervisión o control, según corresponda.

e) Resultados: Se detallan los resultados por cada aspecto que se analiza.

f) Conclusiones: De forma resumida se evalúan y califican los resultados alcanzados, según corresponda.

g) Nombre, apellidos, cargo, firma y número de inscripción en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba del auditor supervisor.

Artículo 43.- Los contralores jefes de las DIC y de las CP (ME), jefes de lasUCAI, directores de las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, presidentes de las sociedades y de otras organizaciones que practican la auditoría independiente, a los que se le subordinan los auditores que ejecutaron

la acción de control invalidada, informan a la administración, organizaciones políticas y de masas y a los trabajadores de la entidad:

- a) la decisión adoptada, en un término de hasta diez (10) días posteriores de su conocimiento;
- b) el inicio de otra acción de control de igual o mayor complejidad, en el término no superior de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la invalidación.

Artículo 44.- La calidad del cumplimiento del plan y de la información de su control, se evalúa al cierre de cada período informativo y en los despachos que ejecuta la DASNAP con las unidades organizativas del Sistema Nacional de Auditoría, según se determine en el plan de trabajo anual de la CGR.

44.1.- Las CP (ME) evalúan previamente a la remisión a la que suscribe, la calidad del cumplimiento del plan y de la información de su control de lasUCAI de los CAP (ME).

44.2.- Los jefes de lasUCAI de los OACE y entidades nacionales, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, los presidentes de las sociedades y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente, establecen los procedimientos necesarios, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Ley No. 107, para informar a las CP (ME) del cumplimiento y los resultados de las acciones de control ejecutadas en cada provincia y el municipio especial, en el Anexo No. 1 y en los términos establecidos en el artículo 39 de la presente resolución.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PRESUNTOS HECHOS DELICTIVOS

Artículo 45.- Cuando en la ejecución de una acción de control se detecta un PHD, una vez que se elabore el informe especial y se presente al Grupo de Análisis, el auditor jefe de grupo o auditor interno actuante elabora el Anexo No. 5, el que forma parte de la presente resolución, en original y dos copias y lo remite a la CP (ME) que corresponda y a laUCAI de su sistema. La situación del PHD se actualiza en el Anexo No. 5.1, por el seguimiento que le de al mismo el jefe de grupo o auditor interno actuante.

45.1.- Los contralores jefes de las DIC, remiten el Anexo No. 5 a la CP de La Habana.

Artículo 46.- Cuando los auditores de las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa o independiente detectan un PHD, por conducto del jefe de la dirección de auditoría o presidente de la sociedad, darán cuenta del mismo a la

UCAI que corresponda, con las evidencias que lo sustentan, con el objetivo de que estas inicien la auditoría forense y emitan el correspondiente informe especial. De la carta que remiten a la UCAI, envían copia a la CP (ME) que corresponda y a la DASNAP.

Artículo 47.- Los jefes de las UCAI, mantienen controlados y actualizados los PHD que se hayan detectados en acciones de control por los auditores de su sistema y por los externos; la situación del estado del proceso en que se encuentran y trimestralmente con la información del cumplimiento del plan, entregan el Anexo No. 6 con los PHD acumulados y que aún no han sido resueltos, el que debe estar en correspondencia con los reportes emitidos en el Anexo No. 5.

Artículo 48: Las CP (ME) remiten del cinco (5) al diez (10) de cada mes a la DASNAP, las actas de conciliación con la Fiscalía Provincial y el Ministerio del Interior de cada territorio de los PHD en seguimiento, consignando la situación en que se encuentra cada uno.

SECCIÓN SEXTA

DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CONTROL A LAS EMPRESAS QUE APLICAN EL SISTEMA DE DIRECCION Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 49.- La información de las acciones de control a las entidades que aplican el perfeccionamiento empresarial, se remiten por las DIC, CP (ME), UCAI, direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, presidentes de las sociedades y de otras organizaciones facultadas para ejecutar la auditoría independiente en el Anexo No. 1, consignado las auditorías concluidas y en proceso, el primer día hábil de cada mes a la DASNAP, en soporte papel y digital.

Artículo 50.- Las UCAI antes de presentar la información a la DASNAP, la concilian con el jefe de perfeccionamiento empresarial de su sistema y los resultados se lo notifican al jefe del órgano, organismo o entidad nacional, destacándole aquellas entidades que su estado de control está calificado de deficiente o malo y en particular, las que arriban a la segunda calificación negativa, para que se adopten las acciones que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 51.- Las direcciones autorizadas a ejecutar la auditoría externa, las sociedades y otras organizaciones autorizadas a ejecutar la auditoría independiente, remiten en el mismo término establecido en el artículo 49, copia del Anexo No. 1 con los resultados de las auditorías ejecutadas a las empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial, a las UCAI que correspondan.

Artículo 52.- Las UCAI mantienen actualizada la situación de los resultados de las auditorías o comprobaciones especiales en las entidades que aplican el perfeccionamiento empresarial de su órgano, organismo o entidad nacional, incluyendo las ejecutadas por los auditores externos.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 442, de 16 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra del extinto Ministerio de Auditoría y Control.

TERCERO: La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2013.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República

La MSc. María del Carmen Romero Pérez, Contralora Jefe de la Dirección Jurídica en la CONTRALORÍA GENERAL.

CERTIFICA QUE: El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos de esta Dirección.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2017.

Firma